



Resolución Directoral

Nº 232-2016 DE/ENAMM

Callao, 27 SET. 2016

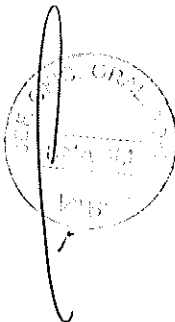
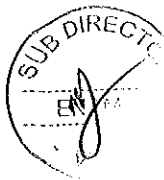
CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92º de la Ley prescribe que: "Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) *El Jefe inmediato del presunto infractor*, b) *El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces*, c) *El Titular de la Entidad*, d) *El Tribunal del Servicio Civil*. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 94º del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, puede ser uno o varios servidores civiles de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, con fecha 14 de marzo del 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 del Servicio Civil, en cuyo numeral 8 regula la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador, disponiendo que esta apoyará en el desarrollo de los Procedimientos disciplinarios; la misma que deberá estar servida por un Secretario Técnico, quien es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;



Que, por lo antes expuesto, resulta necesario designar a la servidora que ejercerá el cargo de Secretario Técnico del órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y al inciso (a) del artículo 10° de la organización y funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999, y con la visación del Sub Director y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR a Brisseth Evelyn Zorrilla Rivera como Secretario Técnico del órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", en adición a sus funciones, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Jean Pierre JAUREGUY Robinson
01801703

